

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Ex-celentísima Diputación Provincial: línea o fracción. . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem particulares . . . . .	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦

♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

**Las oficinas de Administración del BOLETÍN OFICIAL se han trasladado a la calle de Peligros, 9, principal.**

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

### DECRETO

El Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 22 de mayo de 1931, dictado en defensa del Patrimonio Artístico Nacional, reconoce el derecho que a su disfrute tienen los españoles y la obligación de defenderlo, que compete al Gobierno de la República. Persiguen principalmente los preceptos de aquella disposición impedir que nuestras obras de arte salgan de España; complemento de la misma ha de ser otra que evite también el peligro señalado en el preámbulo del referido Decreto y que se refiere a la destrucción de dichas obras por ignorancia o abandono.

La nobleza del propósito permitiría dictar radicales medidas de incautación para salvaguardia de las joyas de arte en peligro, pero el Poder público ha de mostrarse cuidadoso en que, sin hacer dejación de sus atribuciones y deberes, los acuerdos que adopte no lastimen sentimientos muy respetables. Tales son los que a cada localidad inspiran las obras de arte que el pasado les legó, y que se consideran con legítimo derecho a conservar, no ya sólo por el goce espiritual de la contemplación de las mismas, sino por las ventajas económicas que a la localidad reporta la posesión de estas obras, motivo de atracción turística.

Ningún Gobierno digno de serlo podría desoir esta legítima aspiración del pueblo; pero mucho menos ha de hacerlo el que debe su exaltación a la voluntad del mismo, como ocurre al provisional de la República.

Es, pues, necesario dictar normas que, respetando el innegable derecho de cada localidad a conservar aquellas joyas del Tesoro Artístico que la historia le negó, permita, sin embargo, retirarlas con carácter temporal y con toda clase de garantías para sus dueños o guardadores, cuando, de no hacerlo, pueda derivarse un peligro para la conserva-

ción; algo, en fin, de lo que, con éxito verdadero, viene practicando el Museo del Prado con las obras de propiedad particular, que expone durante cierto tiempo, cuando por su importancia merecen este honor.

Es consecuencia, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando la Dirección general de Bellas Artes tenga conocimiento de que alguna obra artística se halla en peligro de perderse o deteriorarse por falta de la debida custodia, podrá disponer el traslado de la misma al Museo provincial, y si éste no se hallase debidamente organizado, a uno de los Museos Nacionales.

El depósito en estos Centros se entenderá hecho con carácter temporal, y antes de retirar las obras de arte de donde se hallaren, la Autoridad encargada de hacerlo extenderá acta por triplicado en que conste por qué se adopta esta determinación, el reconocimiento del derecho a ser reintegradas donde se hallaban cuando cesen las circunstancias que aconsejen aquella medida, y la descripción detallada de las obras de que se trate. De las tres actas referidas, una se entregará al Jefe de la entidad donde las obras se hallen; otra, a la Autoridad del Centro en que se depositen, y la tercera, se enviará a la Dirección general de Bellas Artes para su archivo en la Sección del Tesoro Artístico Nacional.

Artículo 2.º Si el peligro para las obras de arte fuese inminente, el Gobernador civil de la provincia, sin previa consulta, podrá incautarse de ella, dando un recibo provisional y trasladarlas a lugar seguro, comunicándolo por telégrafo a la Dirección de Bellas Artes para que ésta dicte las oportunas disposiciones, a fin de dar cumplimiento al artículo anterior.

Artículo 3.º La autoridad encargada de efectuar la incautación temporal será el Gobernador civil de la provincia o el Director de Seguridad en la de Madrid, los cuales podrán delegarla, procurando, siempre que la urgencia del caso no lo impida, que intervenga en la misma el Delegado de Bellas Artes, como especializado en la materia. A cargo de éste estará la descripción de los objetos en el acta y las medidas precautorias, para que no sufran deterioro en el traslado las obras de que se trate.

Dado en Madrid, a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN  
(Núm. 1.452) (Gaceta 28 mayo)

## Circuito Nacional de Firmas Especiales

OBRAS DE CONSERVACIÓN.—SUBASTA  
Hasta las trece horas del día 10 de junio de 1931, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmas Especiales, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de riego superficial de alquiler de la carretera de Madrid a Coruña, entre sus puntos kilométricos 2.680 al 6.820, itinerario III, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 69.978,42 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 2.100 pesetas en metálico, o valores públicos, constituida en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Plaza del Progreso, 5, el día quince de junio de 1931 a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto durante las horas de oficina únicamente en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, en el que se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de la fianza cuando no se constituya en metálico desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del 25) y R. D. L. número 744 de 6 de marzo de 1929, rectificado en la Gaceta del 8.

Madrid, 12 de mayo de 1931.—El Presidente, José N. González.

(E.—274)

Hasta las trece horas del día 10 de junio de 1931, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmas Especiales, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, su empleo y riego superficial asfáltico en la travesía de Perales de Tajuña, kilómetro 39, del Itinerario XII (Madrid a Valencia), provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 26.799,60 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución de cuatro meses y la fianza provisional de 804 pesetas en metálico, o valores públicos, constituida en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Plaza del Progreso, 5, el día 15 de junio de 1931 a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto durante las horas de oficina únicamente en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, en el que se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de la fianza cuando no se constituya en metálico desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del 25) y R. D. L. número 744 de 6 de marzo de 1929, rectificado en la Gaceta del 8.

Madrid, 12 de mayo de 1931.—El Presidente, José M. González.

(E.—275)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

### SECCIÓN DE FOMENTO.—NEGOCIADO 1.º

La Comisión Gestora ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, la ejecución de las obras de construcción de un puente sobre el río Lozoya.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 62.669,80 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el reglamento de 2 de julio de 1924, el día 19 de junio próximo.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 3,60 pesetas y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sean 3.134 pesetas, en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición o la presentare nula, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia provincial, a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día 17 de junio, durante las horas de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, de diez a doce, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

#### Modelo de proposición

Don..., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 27 de mayo de 1931.—El Secretario, S. Viñals.

(E.—273)

## Ayuntamiento de Madrid

### SECRETARIA

Celebrados y declarados desiertos los anteriores concursos para contratar el suministro de piezas de re-

cambio necesarias para la reparación y entretenimiento de los automóviles «Renaul», propiedad de la Villa, durante dos años, el excelentísimo Ayuntamiento, en su sesión de 4 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figurán insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 9 de enero último.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de mayo de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—271)

La Comisión municipal Permanente ha acordado, en sesión de 16 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para adjudicar la exclusiva de venta de los fotoplanos de Madrid, publicados por este excelentísimo Ayuntamiento, durante dos años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 26 de mayo de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—272)

Celebrado y declarado desierto el anterior concurso, anunciado para contratar el suministro de piezas de recambio necesarias para la reparación y entretenimiento de los automóviles «Dedión Boutón» propiedad de la Villa, durante dos años, el excelentísimo Ayuntamiento en su sesión de 4 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figurán insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 6 del pasado diciembre.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de mayo de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—278)

## Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja general el 2 de agosto de 1929, con los números 286.273 de entrada y 120.200 de registro, correspondiente al depósito constituido por don Magín Orpinell Palou, en garantía de las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 10 a 13 de la carretera de Reus a Mont-

blán y 15 al 18 de las de Tarragona a la de Madrid a Santa Cruz de Calafell, importante 5.500 pesetas, en Deuda amortizable 5 por 100, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Tarragona, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de agosto de 1893.

Madrid, 3 de junio de 1930.—El Ordenador de Pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

(Núm. 1.064)

## Agencia Ejecutiva de la Hacienda Pública

### Zona de Alcalá de Henares

#### Contribución rústica.—Año 1928

#### PEZUELA DE LAS TORRES

Don Mariano Rodríguez, Agente Ejecutivo de la Hacienda Pública en la Zona de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, pueblo y año expresados, se ha acordado por providencia de este día, el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan:

#### Desconocido

Polígono 15, Quemados, secano cereal tercera, de 68 áreas 48 centiáreas; débito que se consigue con recargos, 98,45 pesetas.

#### Cristino Fernández

Polígono 30, Hermosilla, secano cereal tercera, de 85 áreas 60 centiáreas; débito que se persigue con recargo, 4,40 pesetas.

Y con el fin de que sirva de notificación a los expresados deudores por no tener casa abierta en la localidad, se les hace saber por el presente a su vez que se les invita para que en el domicilio del Recaudador, sito en Pezuela de las Torres, puedan realizar el pago de sus descubiertos, librando con ello la finca de este embargo y en su día la subasta, o en otro caso presenten los títulos de propiedad de las mismas para la anotación de las cargas que graviten sobre ellas en el plazo de tercero día, en la inteligencia que de no hacerlo, se suplirán en la forma ordenada por el estatuto de Recaudación, y se continuará el procedimiento en rebeldía sin nueva notificación.

Dado en Pezuela de las Torres, a 23 de abril de 1931.—El Agente Ejecutivo, Mariano Rodríguez.

(E.—269)

## Providencias judiciales

### Audicncia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Rafael García Valdés, penden, en apelación unos autos seguidos por D. José Sanjurjo Blanco, con D. Julián Huedo Martínez, so-

bre reclamación de salarios, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 18 de marzo de 1931.—Visto el recurso de revisión interpuesto ante esta Audiencia por D. José Sanjurjo Blanco, mayor de edad y de esta vecindad, representado por sí mismo, contra D. Julián Huedo Martínez, representado por los Estrados del Tribunal por su incomparecencia en esta instancia, sobre reclamación de salarios,

#### Fallamos

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de revisión interpuesto por D. José Sanjurjo Blanco, contra la sentencia dictada por el Juez Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte, con fecha 30 de enero del corriente año 1931. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta Audiencia del demandado D. Julián Huedo Martínez, de no optarse por su notificación personal lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Zoilo Rodríguez.—Felipe Fernández.—Miguel García.—Modesto Domingo.—Rubricados.

#### Publicación

Leída y publicada ha sido anterior sentencia por el Sr. D. Miguel García y García, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido, D. Julián Huedo Martínez, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 23 de mayo de 1931.—El Oficial de Sala, Lcdo. Enrique Torres. (Núm. 1.438)

### Audiencia Provincial de Madrid

Por la Dirección General de los Registros se ha dictado la siguiente circular de fecha 19 del actual:

En el expediente instruido en este Centro con motivo de instancia en solicitud de que en las certificaciones que de la inscripción de su matrimonio en el Registro civil se expidan no se transcriba la nota relativa a su hijo natural legítimo por subsiguiente matrimonio;

#### Considerando:

1.º Que el Código civil iguala en derecho y en consideración social los hijos naturales legitimados por subsiguiente matrimonio con los que nacen después de las nupcias.

2.º Que estas consideraciones se tuvieron en cuenta para dictar la Real orden de 12 de mayo de 1917, en que se dispuso que en lo sucesivo las certificaciones de nacimiento de los hijos naturales legitimados por subsiguiente matrimonio, se expidan en la misma forma que la de los hijos legítimos, consignándose el historial de la inscripción sólo en el caso de pedirlo expresamente los Tribunales de Justicia; y

3.º Que las mismas razones existen en las actas de matrimonio en que se reconozcan y legitimen hijos naturales.

De acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, el señor Ministro de Justicia ha dispuesto se haga extensivos a los certificados que se expiden de las actas mencionadas de matrimonio los preceptos de la R. O. de 12 de mayo de 1917, omitiéndose en ellos todas la palabras o cláusulas por las cuales pueda venirse en conocimiento del origen ilegítimo de los inscritos.

Lo que se hace público para conocimiento de los Jueces municipales de las provincias y exacto cumplimiento.

Madrid, 25 de mayo de 1931.—  
(Firmado).  
(Núm. 1.439)

**Juzgados de primera instancia**

**LATINA**

**EDICTO**

En los autos instados por el Banco Hipotecario de España contra D. José Oria Cano, sobre rescisión de préstamo y venta de finca hipotecada en garantía del mismo, pendientes en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital y mi Secretaría, a virtud de la liquidación del crédito practicada por el demandante con líquido del débito a su favor por setenta y tres mil ochocientas dieciséis pesetas ochenta céntimos, se ha dictado la siguiente

*Providencia*

Juez, señor Alarcón.—Madrid, veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Antes de resolver a lo solicitado en el número segundo del escrito del demandante, de diecisiete de marzo último, dése vista al demandado D. José Oria y Cano de la liquidación al mismo escrito acompañada, para que dentro del término de seis días exponga lo que a su derecho viere convenir respecto de la misma liquidación, entendiéndose que si, transcurrido dicho plazo, nada hubiere expuesto, se le tendrá por conforme con la misma y se acordará de conformidad con lo pretendido por el ejecutante, y notifíquese esta resolución a don José Oria y Cano, mediante a desconocerse su domicilio, por cédulas que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.—Alarcón.—Ante mí, Juan García Inés.

Y para que sirva de notificación a don José Oria y Cano, expido la presente para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Juan García Inés  
(A.—1.022)

**LATINA**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital, en diligencias de ejecución de sentencia del Comité Paritario de Albañilería, contra D. Pablo Gordillo Gonzalo, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días y en la cantidad de 1.025 pesetas, en que han sido tasados, los bienes muebles embargados en dichos autos, consistentes en una má-

quina de escribir, un armario librero, una mesa de despacho, un sillón y seis sillas, depositados en poder del propio D. Pablo Gordillo Gonzalo, con domicilio en la calle de Atocha, 93, entresuelo.

Para cuyo remate se ha señalado el día 8 de junio próximo, a las trece horas, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, advirtiéndose:

Que para tomar parte en él deberán consignar los licitadores previamente el 10 por 100 de dicho tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a 20 de mayo de 1931.—El Secretario, Francisco de P. Rives. Visto bueno, el Juez, Salvador Alarcón.

(C.—155)

**ALCALA DE HENARES**

Don Ignacio Infante Pérez, Juez de Instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al procesado Paulino Balaguera Serrano, en causa que se le ha seguido en este Juzgado por tenencia ilícita de armas, número 29 de 1927, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los siguientes bienes que le fueron embargados como de su propiedad.

	Pesetas
Un mostrador de pino, forrado de cinc, de un metro 80 centímetros de largo por un metro 20 centímetros de alto, tasado en .....	175
Cuatro veladores de pino, tasados en .....	60
Cinco banquetas de madera, tasadas en .....	75
Un juego de medidas compuesto de doce, tasado en .....	20
Una anaquelaría de tres tablas, tasada en .....	10
Total .....	340

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado se ha señalado el día ocho de junio próximo a las once de la mañana, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se venden, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que los bienes que se venden se encuentran en poder del procesado Paulino Balaguera, vecino de Vicálvaro, calle de Santa Lucía, número diecinueve, en donde podrán ser vistos por las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Alcalá de Henares, a 8 de mayo de 1931.—El Secretario, (Firmado).—Ignacio Infante Pérez.  
(Núm. 1.362) (C.—154)

**COLMENAR VIEJO**

**EDICTO**

Don Alejandro Royo Fernández Cavada, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que doña Concepción Coll y Larraz, hija de Andrés y

de Marfa, natural de Madrid, falleció, sin testar, en Igualada, el cinco de junio de mil novecientos dos, hallándose soltera y sin sucesión, y que reclaman su herencia sus hermanos D. Braulio, conocido por don Valentín, y D. Carlos Coll y Larraz.

Que D. Carlos Coll y Velázquez, hijo de Carlos y de Julia, natural de Fuencarral, falleció en Madrid, el trece de marzo de mil novecientos seis, a los trece días de edad, y que reclaman su herencia sus hermanos Julián, Andrés y Casto Federico Coll y Velázquez.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dichas herencias para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Dado en Colmenar Viejo, a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y uno.

Lcdo. Luis B. Sánchez

Alejandro Royo

(A.—1.023)

**HOSPITAL**

**EDICTO**

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital, por auto del día de la fecha, ha acordado a instancia del acreedor D. Plácido Carnicer Serón, la declaración de estado de quiebra del comerciante de esta Plaza, D. Domingo Sancho Marqués, con establecimiento en la calle del Príncipe, número quince, inhabilitándole para la administración de sus bienes, acordando también que las cantidades que aquél hubiera satisfecho en dinero, efectos o valores de crédito en los quince días precedentes a esta fecha, por deudas y obligaciones directas, cuyo vencimiento fuere posterior a ésta, se delvoverán a la masa por quienes las percibieron.

En su consecuencia y por medio del presente edicto, se publica la expresada declaración de quiebra del nombrado comerciante, D. Domingo Sancho Marqués, expresando la prohibición de que nadie haga pagos, y entregas de efectos al quebrado, bajo pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos, ni entrega de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, y previniendo a las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario D. Guillermo García Sánchez con domicilio en la calle de Hernani, número veintidós provisional, bajo pena de ser detenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Madrid, veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario Judicial:

Ante mí,

Joaquín Argote

Adolfo Ortiz Casado

(D.—123)

**LATINA**

**EDICTO**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Muy Heroica Villa, dictada en veintitrés del actual, en el juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instado por D. Emilio Díez Pines y Menchen, contra D. Félix Escolar Delfilis, se anuncia por segunda vez, la venta en pública subasta, en la suma de treinta y siete mil quinientas pesetas, de la siguiente

**FINCA**

Solar en Madrid, resto del situado en la calle de Luis Peiró, sin número, de superficie dos mil seiscientos dos metros cincuenta y dos decímetros y sesenta y dos centímetros cuadrados, equivalentes a treinta y tres mil quinientos veinte pies setenta y nueve centésimas de otro cuadrados. Linda: al Norte, por donde se considera que tiene su entrada, con terreno de D. Timoteo de Antonio Gil; al Oeste o derecha, entrando, con terreno de D. Salvador Raventós; al Este o izquierda, con terrenos del Banco de Cartagena, y al Sur o testero, con terrenos de don Salvador Raventós.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta de junio próximo, a las doce y media, previniéndose:

Que no se admitirán posturas inferiores a las treinta y siete mil quinientas pesetas que sirven de tipo.

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo.

Que el precio del remate se consignará por el rematante, dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Que los autos y la certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir otros títulos.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Juan García Inés

V.º B.º

Salvador Alarcón

(A.—1.021)

**GETAFE**

Albaladejo y Albaladejo (Juan), natural de Lorca, de estado soltero, profesión albañil, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, Manuel Zenón, 20, procesado por lesiones, en sumario 22 de 1930, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado instructor de Getafe, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Getafe, 19 de mayo de 1931.—  
El Secretario, Licenciado Antonio Sanz Dranguet.

(B.—582)

**Juzgados municipales**

**UNIVERSIDAD**

**EDICTO**

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Universidad, dictada en autos seguidos a instancia de D. Serafín Palacios, como apoderado de la Sociedad «Fondo Previsor», contra doña

Justa Redondo y doña Angela Romero, sobre pago de cantidad, en ejecución de sentencia, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, de los bienes embargados a las demandadas, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez de junio próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

**Primera**

Que los bienes embargados consisten en los muebles, enseres existentes en el establecimiento de doña Justa Redondo y doña Angela Romero, calle del Calvario, diecisiete, piso cuarto, y que por menor se detallan en la diligencia de embargo correspondiente, los que han sido valorados pericialmente en la cantidad de ciento cincuenta y una pesetas.

**Segunda**

Que el tipo por que se anuncia esta subasta es el de todo el valor de tasación.

**Tercera**

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, de todo el tipo de tasación.

**Cuarta**

Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse el diez por ciento del tipo de tasación, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto.

**Quinta**

Que los bienes embargados objeto de la subasta se encuentran depositados en poder de doña Justa Redondo, domiciliada en la calle del Calvario, número diecisiete, piso cuarto.

Dado en Madrid, a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
G. Doval

V.º B.º

El Juez municipal,  
M. M. Fernández Rodríguez  
(A. - 1.020)

**INCLUSA**

En virtud de providencia dictada en las diligencias sobre exacción de multas impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia a D. Angel López, por venta de leche en malas condiciones para el consumo, se sacan en pública subasta y por segunda vez, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, un mostrador de mármol, de 2 metros de alto por 60 centímetros de ancho, 280 pesetas; un juego de medidas, 7 pesetas, y un espejo con marco, de 1,40 metros de alto por 40 centímetros de ancho, 35 pesetas; haciendo un total de 322 pesetas.

Para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de los Estudios, número 3, se ha señalado el día 27 de junio próximo, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte los licitadores en el remate deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, pudiendo hacerse las posturas a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a 14 de marzo de 1931.—Ante mí, Guillermo J. Moreno.—José Cortés.

(C.—161)

**INCLUSA**

En virtud de providencia dictada en las diligencias sobre exacción de multas impuestas por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, a D. Teófilo Fernández, por la venta de leche en malas condiciones para el consumo, se sacan a la venta, en pública subasta, y por segunda vez, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, un mostrador de mármol de ciento treinta centímetros de alto por noventa de ancho, 70 pesetas; juego de litro, 10 pesetas; dos cantarillas de dos azumbres, 12 pesetas; seis vasos, 1,80 pesetas, y un reloj, 15 pesetas; haciendo un total de 108,80 pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de los Estudios, número 3, principal, se ha señalado el día veintisiete de junio próximo, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, pudiendo hacerse las posturas a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a 14 de marzo de 1931.—Ante mí, Guillermo J. Moreno.—José Cortés.

En virtud de providencia dictada en las diligencias sobre exacción de multa impuesta por el Excmo. señor Gobernador de la Provincia a don Luis Mañas, por carecer de cartel anunciador de precio, se sacan a la venta en pública subasta y por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento, dos cajoneras de madera de pino con seis cajones, un mostrador de madera de pino, ocho frascos de cristal vacíos, una docena de latas de pimienta, y doce cajas de hojadelata vacías, por el precio de la tasación o sea en noventa y ocho pesetas diez céntimos, y con la rebaja del veinticinco por ciento de este tipo, bajo las siguientes condiciones y habiéndose señalado el día veintisiete de junio próximo a las doce horas, para el acto del remate que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de los Estudios número 3, principal.

1.ª Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de la tasación.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse dichas posturas a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a 14 de marzo de 1931.—Ante mí, Guillermo J. Moreno.—José Cortés.

(C.—159)

**PALACIO**

**EDICTO DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Manuel García Cuervo, contra doña Bárbara Perallón Rueda, sobre pago de quinientas pesetas, importe de servicios profesionales prestados por el actor a la demandada, intereses, gastos y costas, se cita a la referida demandada, cuyo último domicilio fué en la calle de Rufas, número ocho (Zaragoza), y que en la actualidad se ignora, para que el día uno

de junio próximo, a las nueve y media de la mañana, comparezca en este Juzgado, sito en Tutor, veintisiete, bajo, a prestar la confesión judicial que en dicho juicio ha sido propuesta.

Madrid, veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro. El Juez, Cándido J. García.—Rubricados.

Es copia,  
Lcdo. Angel Jorro  
(A.—1.024)

**Tribunal de oposiciones a la Secretaría del Juzgado municipal de Toledo**

**PROGRAMA**

**(CONCLUSIÓN)**

10. Documentos exentos de timbre de Estado.—Investigación: A quien corresponde. — Multas por la falta u omisión en el uso del timbre: a quien se imponen y como se hacen efectivas.—De la condonación de las multas.

11. Conceptos del Arancel judicial.—Disposiciones que reglamentan los aranceles de los Juzgados municipales.—Sistema de las mismas.

12. Derechos del Juez, Secretario y alguaciles en los actos de conciliación y en los juicios declarativos verbales.—Tipo mínimo y máximo de percepción en los últimos.

13. Derechos del Juez, Secretario y alguaciles en los juicios de desahucio con y sin oposición.—Tipos máximo y mínimo de percepción en esta clase de juicios.

14. Derechos en las cuestiones de competencia por inhibitoria, en las recusaciones de Juez y Secretario en los recursos de reposición y en las subastas.

15. Derechos correspondientes en la constitución y reconstitución de los consejos de familia y en los expedientes de jurisdicción voluntaria sobre otorgamiento de consejo o consentimiento para contraer matrimonio, ingreso en el ejército y para obtener duplicado de pase militar.

16. Derechos en el cumplimiento de exhortos, según la cuantía y diligencias interesadas.—Derechos por la legalización de libros de comercio.

17. Derechos devengados por el Fiscal municipal en los asuntos civiles en que intervenga en los Juzgados municipales y de primera instancia.—Derechos de los peritos en los asuntos civiles y máximo de percepción.

18. Forma de percepción de los derechos fijados en el arancel, períodos en que se dividen y examen crítico de las disposiciones que lo reglamentan.

19. Derechos por la extensión de testimonios de asuntos archivados y por la exhibición en Secretaría de los mismos.—Responsabilidad en que incurrir los funcionarios que cobran derechos por negocios no incoados o mayores que los señalados en el arancel.

20. Derechos en los juicios de faltas, correspondientes a cada uno de los funcionarios que en los mismos intervienen, incluso a los Médicos forenses y peritos tasadores.—Caso de intervención de varios funcionarios de la misma clase, ¿a quién corresponde su percibo?

21. Derechos en la ejecución de sentencias en asuntos civiles y en los juicios de faltas.—Derechos en los expedientes para la exacción de multas gubernativas.

22. Derechos del Juez y Secretario por la expedición de las diferentes certificaciones del Registro Civil, fes de vida y expedientes de rectificación de errores.

23. Por quiénes y en qué proporción deben ser satisfechos los gastos de los Juzgados municipales.—Distribución de los derechos en casos de sustituciones.—Forma de nombramiento del personal auxiliar de dichos Juzgados.

24. Percepciones de derechos por el funcionario suspendido.—Contexto del Real decreto de 29 de mayo de 1922, y de la ley Orgánica del Poder judicial sobre tal asunto.

25. Reparto de negocios civiles. Organización de la Oficina de reparto y su funcionamiento en Madrid.—Bases por las que se rige.

**Teoría y práctica de procedimientos judiciales en materia civil y criminal y de lo referente al Registro civil.**

1. Del poder judicial: su definición.—Disposiciones del título preliminar de la ley Orgánica del Poder Judicial sobre la Administración de Justicia.

2. De la organización judicial en España.—División del territorio de la Península, Islas Baleares, Canarias y Zona de nuestro Protectorado en Marruecos a los efectos judiciales.

3. De la jurisdicción: su naturaleza, sus clases.—Diferencias entre jurisdicción competente y fuero.—Extensión y límites de la jurisdicción ordinaria.

4. Del Tribunal Supremo: su organización y funciones, sus honores y tratamiento.—Competencia de cada una de sus Salas de Justicia y de la de Gobierno.—Atribuciones del Tribunal Supremo en Pleno.

5. Del Consejo Judicial.—Su constitución y facultades.—Inspección de Juzgados y Tribunales.—Quiénes ejercen en la actualidad dicha función.

6. De las Audiencias Territoriales.—Su organización y sus funciones.—Competencia ordinaria de sus Salas de Justicia y de la de Gobierno.

7. Constitución actual de la Audiencia de Madrid. Quiénes forman la Sala Gobierno.—Tratamiento de los Presidentes, Magistrados y Fiscales.

8. Audiencias Provinciales.—Su organización.

9. De los Juzgados de primera instancia e instrucción.—Sus categorías.—Sus insignias y tratamientos. Cuáles son los que se hallan adscritos al territorio de Madrid.

10. De los Juzgados municipales. Su organización con arreglo a la Ley.—Modificaciones posteriores.

11. De los Jueces municipales.—Disposiciones sobre su propuesta, elección, nombramiento, posesión, juramento, insignias y tratamiento. Sus atribuciones en lo civil y en lo penal.

12. Jurisdicciones especiales.—Materia propia de cada una.—Autoridades y Tribunales que la ejercen. Tratamiento que tienen.—Sus relaciones con los Jueces y Tribunales del fuero común.

13. Del Ministerio Fiscal.—Su organización y atribuciones.—Nombramiento, posesión y juramento de los Fiscales municipales.—Sus deberes y retribuciones con arreglo a la ley de Justicia municipal y disposiciones posteriores.

14. Derechos y obligaciones de los Secretarios de Juzgados municipales.—Disposiciones especiales respecto a su nombramiento, posesión, dotación y compatibilidades según

los casos.—Función del Secretario judicial en general, según la legalidad vigente.—a) informe técnico; b) autenticación; c) comunicación; d) ejecución, e) custodia.

15. De la ley de Enjuiciamiento Civil.—Su fecha.—Libros de que consta e idea de la materia de cada uno de ellos.

16. De la comparecencia en juicio: sucinta exposición de los preceptos de nuestra ley de Enjuiciamiento Civil en su sección primera del título primero, singularmente en cuanto toca a las actuaciones propias de los Juzgados municipales.

17. De la defensa por pobre.—Principio fundamental.—Enumeración de los beneficios que su declaración produce.—Persona que a ella tienen derecho.—La media pobreza, el arbitrio judicial y la responsabilidad personal subsidiaria.—Su tramitación y efectos en los juicios verbales.—Real decreto-ley de 5 de marzo de 1925.

18. De la competencia en materia Civil.—Sumisión. Reglas para determinar la competencia a falta de sumisión. Cómo se determina la competencia en los Juzgados municipales entre los de su población.

19. Cuestiones de competencia: sus clases.—Sustanciación de las que se promueven entre los Jueces, con determinación de cuanto la Ley previene y es aplicable respecto a los juicios verbales.

20. De las recusaciones en lo civil y en lo criminal. Su fundamento.—Causas.—Funcionarios a quienes comprende. Sus respectivos deberes.—Tramitación de las que se promueven en los Juzgados. Sus efectos.

21. De las actuaciones judiciales.—Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.—Requisitos de cada una de ellas.—Días y horas hábiles para su práctica en lo civil y en lo criminal.

22. De los suplicatorios, exhortos, cartas, órdenes y mandamientos.—Fundamentos de ellos; distinción por su forma y empleo y requisitos para su presentación, admisión y cumplimiento.—Modo de dirigirse a las autoridades y funcionarios extraños al orden judicial.

23. De los términos judiciales. Manera de computarlos.—Su clasificación y sus efectos.—Determinación de los improrrogables.—Disposiciones vigentes sobre los prorrogables discrecionales.—Real decreto ley de 2 de abril de 1924.

24. Del despacho ordinario y visitas en los Juzgados municipales. Modo y forma en que han de dictarse las resoluciones judiciales y requisitos de cada una de ellas, con expresión de los puntos y cuestiones sobre que recaen y sus efectos.

25. De los recursos contra las resoluciones judiciales.—Enumeración de los que proceden contra las resoluciones de los Jueces y Tribunal y efectos que producen.

26. De las costas.—Su concepto. Diferencia entre costas y gastos judiciales.—Su tasación.—Disposiciones de las Leyes de procedimientos sobre la materia.

27. De las correcciones disciplinarias.—Sus clases.—Disposiciones sobre las que pueden imponerse por Jueces municipales y las que a éstos y a los Secretarios de dichos Juzgados alcanzan, con determinación del recurso que la Ley concede y tramitación que se les dá.

28. De los actos de conciliación. Su objeto.—Juicios exceptuados de este requisito.—Juez competente.—Modo de celebrarlos.—Valor y efi-

ca de lo convenido en el acto de conciliación. Acción que contra ello puede ejercitarse, término y sustanciación de la demanda.

29. De los juicios declarativos.—Reglas para determinar el juicio correspondiente.—Diligencias preliminares.

30. Del juicio declarativo de mayor cuantía.—Sumaria exposición de los diversos trámites o períodos que comprende hasta la sentencia.

31. Del juicio de menor cuantía. Sustanciación y diferencia con el de mayor cuantía.—Incidentes.—Cuestiones que se ventilan con arreglo a las disposiciones del título que las comprenden.

32. De los juicios verbales.—Asuntos que en ellos se deciden. Determinación del valor de la demanda.—Diligencias preparatorias. Exposición detallada de las prescripciones de la Ley desde la interposición de la demanda hasta la celebración de la comparecencia.

33. Del juicio verbal.—Su tramitación desde la comparecencia, con determinación de cada uno de los medios de prueba que pueden utilizarse, incidentes y reconvencción hasta la sentencia.

34. De los juicios verbales.—Apelación de la sentencia. Cuándo y cómo pueden apelarse.—Comparecencia ante el Juez de primera instancia.—Sustanciación de la alzada. Ejecución de la sentencia firme que en dichos juicios se dicte.—Rebelía y sus efectos.

35. Facultades del Juez municipal en los abintestatos y en los embargos preventivos.

36. Del juicio de desahucio.—Causas en que puede fundarse la demanda.—Competencia.—Disposiciones generales que sobre la materia establece nuestra ley de Enjuiciamiento Civil.

37. Del procedimiento para el desahucio por los Juzgados municipales, según la ley de enjuiciamiento Civil.—Disposiciones vigentes sobre inquilinato.—¿Cuándo debe hacerse la consignación de alquileres para evitar el desahucio?—¿Puede hacerse en día inhábil?

38. De la jurisdicción voluntaria. Disposiciones generales de la ley de Enjuiciamiento Civil sobre ella y enumeración de los actos que comprenden.—Competencia que en algunos se da al Juez municipal, con expresión de sus facultades y atribuciones.

39. Del consejo de familia.—Casos en que debe constituirse. Procedimiento para su formación.—Constitución del consejo de familia en casos de incapacidad por demencia o limitación de facultades mentales. Tramitación del expediente para la emancipación del menor de edad.

40. Tramitación completa del expediente para el consejo en la celebración del matrimonio y del que se forma para la celebración del matrimonio civil.

41. De la información posesoria. Autoridad judicial que la conceda o decreta cuanto verse sobre bienes situados en pueblo o término donde no existe Juzgado de primera instancia.

42. De la ley de Enjuiciamiento Criminal.—Su fecha.—Libros de que consta y materia de cada uno de ellos.

43. De las cuestiones prejudiciales y previas en el procedimiento penal.—¿Pueden estas cuestiones promoverse en los juicios de faltas?—Doctrina del Tribunal Supremo sobre el particular.—Tramitación de

las cuestiones prejudiciales en los juicios de faltas.

44. Modos de iniciarse el procedimiento criminal.—Denuncia.—Querrela.—Personas obligadas y exceptuadas de hacer la denuncia.—Formación del sumario.—Autoridades competentes para instruirlo.

45. De la conclusión del sumario y del sobreseimiento.—Clases de éste y efectos de cada una.

46. Juicios de faltas.—Su tramitación, sustentación y fallo.—Apelación de las sentencias dictadas en los mismos.—Recurso de casación.

47. Inhibición por revestir caracteres de delito de supuesta falta.—Recursos contra la inhibición.—Caso de que un hecho fuera constitutivo de delito para uno de los denunciados y sólo falta para el otro ¿deberá el Juez inhibirse de todo el proceso?

48. Diligencias que se practican en los Juzgados municipales en caso de incendio de bienes asegurados.—Idem en el extravío de licencia militar.—Idem para emigrar.

49. Inscripciones que se practican en la Dirección General de Registros.—Inscripciones encomendadas a los Jueces municipales.

50. Secciones en que se divide el Registro Civil.—Diligencia de apertura y clausura de los libros.—Real orden de 34 de diciembre de 1920 sobre la forma de los libros del Registro Civil.

51. Certificaciones.—Real decreto de 20 de diciembre de 1917 y Real orden de 12 de mayo del mismo año.—Extractos de actas de nacimiento.—Fes de vida.—Cómo y con qué requisitos se expide.

52. De los nacimientos.—Dentro de qué término ha de verificarse la inscripción de los mismos.—En qué caso se comprende prorrogado dicho término.—Quiénes están obligados a solicitar la inscripción del recién nacido.

53. Inscripción de nacimiento fuera del plazo legal.—Circular de la Dirección General de los Registros de 16 de enero de 1871.—Tramitación del expediente.—Inscripciones de partidas sacramentales anteriores al Código Civil.—Tramitación del expediente.

54. Circunstancias que han de expresarse en la inscripción de nacimiento.—Idem en el caso de recién nacidos abandonados y expósitos.—Idem de los hijos ilegítimos.—Real orden de 3 de mayo de 1917.

55. Matrimonios.—Instrucción de 26 de abril de 1889.—Resoluciones de la Dirección General de 8 y 29 de mayo y 17 de junio de 1889.—Inscripciones de matrimonios civiles.—Ley de 15 de noviembre de 1915 sobre el libro de familia.

56. De las defunciones.—Requisitos previos al enterramiento de los cadáveres.—Circunstancias que han de expresarse en tales inscripciones.—Real orden de 13 de diciembre de 1916.

57. Inscripciones de fallecimiento de personas desconocidas.—Idem en casos de haber indicios de muerte violenta.—Idem en casos de ejecución de penal capital.

58. Ciudadanía y vecindad.—Cuándo produce efecto legal en España los cambios de nacionalidad.—Circunstancias que han de reunir la persona que solicite inscripciones en el Registro de Ciudadanía.—Documentos que han de presentar.—Circunstancias que se han de expresar en dichas inscripciones.

59. Disposiciones de la ley del Registro Civil relativas al modo de acreditar los extranjeros vecindad

en España.—Real decreto de 6 de noviembre de 1916.—Requisitos y trámites exigidos por los mismos para acreditar haber ganado el extranjero vecindad en España.—Inscripciones de vecindad y circunstancias que han de contener.—Obligaciones de los jueces después de practicar la inscripción.

60. Cambio, adición y modificación de nombres y apellidos. Requisitos de los documentos que se presentan en el Registro para la extensión de inscripciones y anotaciones.—Ordenes para legajos que se formen en cada Registro.

61. Rectificaciones, adiciones y alteraciones de unas inscripciones por error de ciencia y materiales.—Procedimiento para ambos casos.—Real decreto de 19 de marzo de 1907.—Idem de junio de 1924.

I. Redacción de las siguientes diligencias en un expediente de acto conciliatorio. a) Papeleta de demanda. b) Providencia señalando día y hora para la celebración del acto de conciliación. c) Notificación y citación al demandante. d) Diligencia de delegación en un alguacil para la citación del demandado. e) Diligencia del alguacil citando al demandado. f) Acta del juicio. g) Diligencia de entrega de un testimonio de la anterior a cualquiera de las partes. h) Encabezamiento y pie del testimonio.

II. Redacción de las siguientes diligencias en un expediente de juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad. a) Papeleta de demanda. b) Providencia de señalamiento para la celebración del juicio. c) Notificación de la misma y citación por cédula al demandante. d) Diligencia de delegación en un alguacil para la citación del demandado y extensión de esta diligencia. e) Acta del juicio (ratificación de la demanda, contestación, réplica, dúplica, proposición de prueba y admisión de la misma).

III. Extensión de un acta para la práctica de la prueba de confesión, testifical y pericial en un juicio verbal.—Redacción de un oficio exhortatorio para la citación de un demandado en juicio verbal civil.

IV. Redacción de un exhorto para la práctica de prueba de confesión y testifical en el Juzgado exhortado.—Redacción de un acta de reconocimiento judicial.

V. Redacción de un suplicatorio para testimonio de particulares en un juicio de mayor cuantía y de un mandamiento al Registrador de la Propiedad para obtener certificación de una inscripción del Registro y anotar preventivamente en el mismo un embargo de inmueble.

VI. Redacción de un oficio de retención de sueldo a funcionario público y de una diligencia de emplazamiento.—Extensión de una notificación en estrados de una sentencia.

VII. Redacción de una diligencia de publicación de sentencia y de otra de embargo y de un auto despatchando embargo preventivo con referencia a un juicio verbal.

VIII. Redacción de un edicto anunciando subasta y de una diligencia de requerimiento a un perito para tasación de bienes.

IX. Extensión de un acta de celebración de subasta de bienes muebles y de una diligencia de entrega de los mismos.

X. Redacción de un auto de adjudicación de bienes a un ejecutante por las dos terceras partes de su avalúo en el caso del artículo 1.504 de la ley de Enjuiciamiento Civil.—

Redacción de un oficio de remisión de autos.

XI. Redacción de un acto de conciliación en juicio sobre revisión de alquileres y señalamiento para la comparecencia a juicio.

XII. Redacción de un acto de juicio de desahucio promovido por alguna de las causas de la moderna legislación de inquilinato.

XIII. Extensión de la diligencia de apercibimiento y de la de lanzamiento en ejecución de sentencia de desahucio.

XIV. Redacción de las diligencias de una cuestión de competencia en el Juzgado requerido.

XV. Redacción de las diligencias de una cuestión de competencia en el Juzgado requerido.

XVI. Redacción de las diligencias de un expediente para inscribir la posesión de una finca en el Registro de la Propiedad.

XVII. Redacción de las diligencias de un depósito de persona en el caso del párrafo 3.º del artículo 63 de la Ley procesal civil.

XVIII. Redacción de un acto de juicio de faltas e indicación de las diligencias para ejecución de sentencia.

XIX. Indicación de las diligencias de un expediente sobre constitución de un consejo de familia y redacción de acta correspondiente.

XX. Redacción de una certificación de acta de nacimiento y otra de defunción.

XXI. Extensión de acta de matrimonio civil e indicación de las diligencias del expediente tramitado para su celebración.

XXII. Indicación de las diligencias de aviso para celebración de matrimonios canónico y su transcripción al Registro Civil.

XXIII. Extensión y redacción de ciudadanía con el expediente necesario en su caso.

XXIV. Extensión de un expediente para inscripción en el Registro civil de acta de nacimiento fuera de plazo.

XXV. Extensión de un expediente para rectificación de errores materiales cometidos en una inscripción de Registro Civil.

XXVI. Extensión de actas de toma de posesión de sus cargos por el Juez, Fiscal y Secretario de un Juzgado municipal.

XXVII. Extensión de las diligencias de expediente para la exacción de multas impuestas por la autoridad administrativa.

Madrid, 14 de abril de 1931.—Por acuerdo del Tribunal: El Secretario, Manuel Rosende.—El Presidente, Luis Merino.

(Núm. 1.132)

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

(Continuación)

RELACION de Presidentes, Adjuntos y Suplentes designados por las Juntas municipales de los pueblos que a continuación se detallan, para constituir las Mesas electorales en los distritos y secciones que se mencionan, en la elección que para Concejales se ha de celebrar el día 31 del actual, según convocatoria fecha 14 de los corrientes, la cual se publica cumpliendo lo dispuesto en la Circular de la Junta Central del Censo de 19 de abril de 1910.

### CIEMPOZUELOS

Distrito del Centro.—Sección única  
Presidente, D. Andrés Barriguete

Hernández; Suplente, D. Justo Blanco Alcántara; Adjunto primero, don Teófilo Díez Lorca; ídem segundo, D. Tomás García Navarro; Suplente primero, D. Manuel Maigo Hermida; ídem segundo, D. Tomás Martín Revuelta.

Distrito de Consuelo. Sección única

Presidente, D. Leonardo Sedeño García; Suplente, D. Raimundo Polán Martín; Adjunto primero, don Venancio Manzanares Hernández; ídem segundo, D. Angel del Oro Navarro; Suplente primero, D. Juan Bayona Fernández; ídem segundo, D. Victorio Carrero García.

Distrito de Soledad.—Sección única

Presidente, D. Marcelo García Manzanero. Suplente, D. Joaquín López Cobos; Adjunto primero, don Julián Rodríguez Martín; ídem segundo, D. Francisco Maroto Pascual; Suplente primero, D. Emilio Mazorra García; ídem segundo, don Angel Barriguete García.

### FUENLABRADA

Distrito de Plaza.—Sección única

Presidente, D. Cecilio Escobar Romeral; Suplente, D. Manuel Valcárcel López; Adjunto primero, don Agustín Martín Abascal; ídem segundo, D. Luis Sauquillo Fernández; Suplente primero, D. Amador Luque Merino; ídem segundo, D. Pedro Luzón Pérez.

Distrito del Pósito.—Sección única

Presidente, D. Bernardino Bolaños Alonso; Suplente, D. Antonio Martín Pérez; Adjunto primero, don Emilio Martín Alonso; ídem segundo, D. Leandro Pérez Pérez; Suplente primero, D. Hipólito Barea Maqueda; ídem segundo; D. Zacarías Hernández Montero.

### FUENTIDUENA DEL TAJO

Distrito único.—Sección única

Presidente, D. Gabriel López de María; Suplente, D. Regino Gallego Brea; Adjunto primero, D. Agustín Vergara Palencia; ídem segundo, D. Pablo Alcocer López; Suplente primero, D. José Sánchez Urite; ídem segundo; D. Juan Pedro Zafra Martínez.

### LAS ROZAS

Distrito único.—Sección única

Presidente, D. Regino Esteban Herranz; Suplente, D. Ambrosio Torija Pérez; Adjunto primero, D. José Bautista y Gómez Honrado; ídem segundo, D. Vicente Alba Aranda; Suplente primero, D. Valerio Peñas Redín; ídem segundo, D. Ciriaco Vicente Serrano.

### MOSTOLES

Distrito único.—Sección única

Presidente, D. Claudio Caballero Fernández; Suplente, D. Benigno Rodríguez San Martín; Adjunto primera, D. Antonio Hernández Hernández; ídem segundo, D. Guillermo Cartilla Domingo; Suplente primero, D. Pedro Rodríguez Zarzuela; ídem segundo, don Félix Vargas Hernández.

### PARACUELLOS DE JARAMA

Distrito único.—Sección única

Presidente, D. Tomás Bayo Montero; Suplente, D. Tomás Yebes Jiménez; Adjunto primero, D. Anastasio Velasco Muñoz; ídem segundo; D. José Sánchez Saldaña; Suplente primero, D. Andrés Areste Velázquez; ídem segundo, D. Donato Bayo Alcantarilla.

### TORREJON DE ARDOZ

Distrito del Norte.—Sección única

Presidente, D. Adolfo del Hoyo Fernández; Suplente, D. Benigno

Fernández Simón; Adjunto primero, D. Nicomedes de Mesa Navarro; ídem segundo, D. Fermín Pérez Galán; Suplente primero, Félix Pedrero Velázquez; ídem segundo, don Julián Salazar Rubio.

Distrito del Sur.—Sección única

Presidente, D. Perfecto Alamín Morando; Suplente, D. Gregorio Maron Gascañana; Adjunto primero; D. Carlos Fernández Rothenflúe; ídem segundo, D. Victoriano Horche Plaza; Suplente primero, don Aurelio Sánchez Rojas; ídem segundo, D. Faustino Gómez Yagüe.

### VALDELAGUNA

Distrito único.—Sección única

Presidente, D. Francisco Bermeja de las Peñas; Suplente, D. Saturnino Sánchez Martínez; Adjunto primero, D. Luis Prieto Flórez; ídem segundo, D. Fernando Auñón del Castillo; Suplente primero, D. Luis Sánchez Pascual; ídem segundo, D. Roque Sánchez Pascual.

### VILLA DEL PRADO

Distrito de Plaza.—Sección única

Presidente, D. Natalio Castro Serrano; Suplente, D. Leocadio González Salamanca; Adjunto primero, D. Ignacio Benito Gómez; ídem segundo, D. Bernardino Gómez Mousgui; Suplente primero, D. Eustaquio Domínguez Rodríguez; ídem segundo, D. Bruno Muñoz Blázquez.

Distrito de Remedios.—Sección única

Presidente, D. Hipólito Corral Pérez; Suplente, D. Severo González Parro; Adjunto primero, D. Tomás Parro Corral; ídem segundo, D. Leocadio Espinosa Blanco; Suplente primero, D. Mauricio Méndez Sánchez; ídem segundo; D. Justo Blázquez Sampedro.

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en dicho Tribunal sobre reclamación de salarios, a instancia de Félix Fuentes Sánchez, contra D. Juan Montón, se ha dictado la sentencia, cuyo encauzamiento y parte dispositiva son como siguen:

### Sentencia

En villa y Corte de Madrid, a 20 de marzo de 1931.—El señor Don Antonio Bailén Lozano, Magistrado de ascenso, Juez Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte, habiendo visto con intervención del Jurado, el presente juicio, entre partes: como demandante, Félix Fuentes Sánchez, mayor de dieciocho años, carpintero, de esta vecindad, asistido del Letrado D. José Antonio Balbontín, y, como demandado, D. Juan Montón, de la misma vecindad, mayor de edad, sobre reclamación de salarios, y no habiendo comparecido el demandado ni persona alguna en su nombre, a pesar de estar citado con los apercibimientos legales Su Señoría acordó celebrar el juicio de su rebeldía.

### Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Juan Montón, a que pague al demandante Félix Fuentes Sánchez, 495 pesetas, por los conceptos anteriormente expresados, absolviendo a dicho demandado de las demás pretensiones del actor.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de revisión para ante la Excelentísima Audiencia Territorial, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación.

Y por la rebeldía del demandado, de no solicitarse por el actor la notificación personal del mismo, notifíquese en Estrados, e insértese la cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Lo pronuncio mando y firmo.—Antonio Bailén.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Juan Montón, por su rebeldía, expido el presente, que firmo en Madrid, a 31 de marzo de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(Núm. 1.032)

## AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

### VILLANUEVA DE LA CAÑADA

En los días 12 y 19 de junio próximo, y a las once horas de sus mañanas respectivas, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la primera y segunda subastas públicas del arbitrio de pesas y medidas, durante el segundo semestre del corriente año y el primero de 1932, bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de la Cañada, 21 de mayo de 1931. El Alcalde, Isidoro Simón.

(Núm. 1.470)

(E.—267)

### POZUELO DE ALARCON

Aprobado por la Comisión gestora de este Ayuntamiento un proyecto de presupuesto extraordinario, importante 8.000 pesetas de ingresos y gastos, con destino a obras públicas y al fin de conjurar en lo posible la crisis del paro obrero, se anuncia su exposición al público, por término de ocho días, para que durante éstos y otros ocho siguientes puedan formularse las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Pozuelo de Alarcón, 23 de mayo de 1931.—El Alcalde provisional, Luis García.

## ANUNCIO

Habiendo sido destruida la póliza de seguro de vida de la Compañía «La Equitativa» (Fundación Rosillo), número 1.077, de 15.000 pesetas, expedida por dicha Compañía en 25 de febrero de 1919, sobre la vida de D. Santiago Aparicio Llorente, se hace público el hecho a los efectos de la Real orden del Ministerio de Fomento de 27 de marzo de 1915, advirtiéndose que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, Alcalá 63, se procederá a la anulación de dicha póliza y se extenderá un duplicado de la misma.

(A.—1.025)

### ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 8

MADRID

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70  
Teléfono, 53909